



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
7 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE  
ORDEN HFP/ /2022, DE DE , POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2023  
EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL  
VALOR AÑADIDO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Hacienda y Función Pública/Dirección General de Tributos	<b>Fecha</b>	Noviembre 2022
<b>Título de la norma</b>	ORDEN HFP/ /2022, DE DE , POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2023 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Aprobación de las normas que regulan en 2023 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	- IRPF: Establecer las reglas para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva en 2023. - IVA: Desarrollar para 2023 el régimen especial simplificado del IVA.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Proyecto de Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	Seis artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición final y tres anexos.		
<b>Informes recabados</b>	- Informes recibidos durante el trámite de información pública de otros		



	departamentos ministeriales y asociaciones y demás entidades vinculadas afectadas por el contenido del proyecto de Orden.	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que la presente Orden ministerial supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que en la misma, en términos generales, se reproduce la misma regulación que estuvo vigente en el ejercicio anterior, sin que, por tanto, tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga nuevas obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>Con fecha 7 de noviembre de 2022, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información públicas a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	El rango de la norma es el de Orden Ministerial y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: La valoración económica de las cargas administrativas que incorpora el Anteproyecto de Ley resulta imposible de cuantificar con la información disponible. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso



	<input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input checked="" type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>	No tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, ni en la familia.	
<b>Otras consideraciones</b>		



## ÍNDICE

<b>I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO</b> .....	5
1. Motivación.....	5
2. Objetivos.....	5
3. Alternativas.....	6
4. Adecuación a los principios de buena regulación.....	6
5. Plan Anual Normativo.....	6
<b>II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b> .....	6
1. Contenido del proyecto.....	6
2. Análisis jurídico.....	10
3. Descripción de la tramitación.....	10
<b>III. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b> .....	11
1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	11
2. Impacto económico y presupuestario.....	11
3. Impacto de género.....	14
4. Otros impactos.....	14



Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE de 28 de noviembre), así como la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE de 14 de noviembre).

## **I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

### **1. Motivación.**

El presente Proyecto de Orden Ministerial contiene normativa que afecta a dos Impuestos, por una parte, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, por otra, al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En lo que concierne al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la presente Orden hace efectivo el mandato contenido en el artículo 32.1 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que establece que el método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine la Ministra de Hacienda y Función Pública y en el artículo 37.2 del citado Reglamento, que establece que la determinación del rendimiento neto se efectuará mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que hubiese fijado la Ministra de Hacienda y Función Pública.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden hace efectivo el mandato contenido en el artículo 37.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que establece que el régimen simplificado se aplicará a las actividades recogidas en la Orden Ministerial que regule este régimen, y en el artículo 42.1 del citado Reglamento, que señala que la Ministra de Hacienda y Función Pública aprobará los signos, índices o módulos y demás parámetros a efectos de este régimen.

En ambos casos, teniendo en cuenta que el contenido de esta Orden es análogo a la de la Orden que reguló tales materias para el ejercicio 2022, esto es, la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues las modificaciones introducidas en la misma son de escasa importancia, por lo que la normativa propuesta no va a dar lugar a impactos importantes en estos impuestos en comparación con el marco fiscal vigente en el período impositivo 2022, por lo que no se considera necesario hacer una Memoria normal, optándose en consecuencia por la abreviada

### **2. Objetivos.**

En cumplimiento del mandato anteriormente citado contenido en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, los objetivos a alcanzar a través de la norma son:

- 1) Establecer la lista de actividades económicas que pueden acogerse al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2) Establecer las magnitudes específicas para cada actividad económica que les excluyen de la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 3) Aprobar los signos, índices o módulos correspondientes al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los índices y módulos del régimen



especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que serán aplicables durante el año 2023 a las actividades señaladas, junto con las instrucciones para su aplicación.

- 4) Dotar de mayor seguridad jurídica con un marco normativo estable.

### **3. Alternativas.**

La naturaleza del mandato recibido que exige la aprobación de la pertinente Orden ministerial impide que se hayan tomado en consideración otras alternativas.

### **4. Adecuación a los principios de buena regulación**

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al justificarse su contenido por razones de interés general, como es la concreción del marco normativo que permite determinar el rendimiento neto de la actividad económica a ingresar en la base imponible o la cuantía del Impuesto sobre el Valor Añadido a ingresar en la Hacienda Pública, siendo los fines perseguidos, anteriormente detallados, claros y precisos, sin que exista otro instrumento más adecuado para su consecución.

Además, se cumple también el principio de proporcionalidad, pues como puede inferirse del análisis de su contenido se establece la regulación imprescindible para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Todo ello con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, permitiendo dotar al marco normativo de la necesaria coherencia, respetando el principio de jerarquía normativa, de manera que el contribuyente conozca y comprenda la regulación de los citados impuestos, sin equívocos, de manera clara y precisa, dotando de la debida estabilidad y predictibilidad a su regulación en un marco de plena coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se garantiza la publicación del proyecto en portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que puedan ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma proyectada no implica la incorporación de nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

### **5. Plan Anual Normativo**

La presente norma no se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo a que se refiere el artículo 25 de la mencionada Ley 50/1997, correspondiente al año 2022, al no estar incorporada en el mismo las normas cuya aprobación no corresponda al Consejo de Ministros, como ocurre en el caso de una Orden ministerial.

## **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1. Contenido del proyecto.**

De acuerdo con la normativa reglamentaria de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Valor Añadido la aprobación de esta Orden es absolutamente necesaria, pues tanto en el artículo 37.5 del Reglamento del IRPF como en el artículo 42.3 del Reglamento del IVA se establece que la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes del 1 de diciembre anterior al período en que resulte aplicable.



Ahora bien, que resulte necesaria la aprobación anual de esta Orden no exige que su contenido varíe sustancialmente de un año para otro, por lo que el contenido de la presente Orden coincide esencialmente con la redacción de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente Proyecto se estructura en seis artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición final y tres anexos.

En el artículo 1 se determinan las actividades incluidas en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, y en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, durante el ejercicio 2023, no realizándose modificación alguna en relación con respecto al ejercicio 2022.

En el artículo 2 se definen las actividades incluidas en el método de estimación objetiva del IRPF, aclarando el texto del mismo que siempre que además les resulte de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia del IVA, no realizándose modificación alguna en relación con respecto al ejercicio 2022.

En el artículo 3 se establecen las magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA.

En relación con las magnitudes de volumen de ingresos y de compras en bienes y servicios, las magnitudes previstas para 2023 serán las establecidas en el artículo 31 de la LIRPF, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 122 de la LIVA para el caso de este último impuesto.

En cuanto a las magnitudes específicas establecidas en este artículo, debe señalarse son las mismas que las establecidas para el ejercicio 2022.

El artículo 4 aprueba los signos, índices o módulos aplicables en 2023 por los regímenes que desarrolla la Orden, junto con las instrucciones para su aplicación, remitiendo a los anexos I, II y III de la Orden los términos de los mismos.

En el artículo 5 se aprueban los plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF.

Por su parte, el artículo 6 aprueba los plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado del IVA.

En estos tres artículos (4, 5 y 6), simplemente, se han realizado las adaptaciones necesarias en relación con las fechas, plazos de renunciaciones y revocaciones, manteniéndose los índices de rendimiento neto y módulos aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF y en el régimen especial simplificado del IVA.

La disposición adicional primera establece una reducción del 10 por ciento que se aplica sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva. Esta reducción ya fue aplicada en los ejercicios anteriores desde 2009, aunque, debido a la situación económica actual, se eleva del 5 al 10 por ciento. Debe advertirse que esta reducción afectará a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

En la disposición adicional segunda se aprueban unos índices de rendimiento neto aplicables en 2022, en sustitución de los establecidos en el anexo I de la Orden, por determinadas actividades agrícolas, en concreto, para actividades agrícolas del tabaco, la uva de mesa y la flor cortada. Estos índices ya fueron reducidos en los ejercicios anteriores debiendo prorrogarse la medida en 2023, al mantenerse las circunstancias que justificaron su reducción.



En la disposición adicional tercera se establecen medidas excepcionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para paliar el efecto producido por la elevación del precio de los insumos de producción, en concreto, gasóleo y fertilizantes, en las actividades agrícolas y ganaderas. Estas medidas consisten en la minoración del rendimiento neto previo calculado conforme a lo previsto en la Instrucción 2.1 del anexo I, de un porcentaje del precio de adquisición de tales insumos. Dicho porcentaje es del 35 por ciento en el caso del gasóleo y del 15 por ciento para los fertilizantes. La citada reducción se aplicará sobre el precio de adquisición de tales insumos correspondientes a compras realizadas en 2023 y debidamente documentadas mediante factura.

La disposición adicional cuarta establece los porcentajes, aplicables en 2023, para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales. Esta disposición ya se contenía en las últimas Ordenes de desarrollo de estos regímenes especiales.

En la disposición adicional quinta, en los mismos términos que en los períodos impositivos 2011 a 2022, se reducen, en un 20 por ciento, para 2023 el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

En la disposición adicional sexta se establece, para 2022 y 2023, una reducción del 20 por ciento sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para todas las actividades económicas desarrolladas en la Isla de la Palma. Esta reducción se aplicará después de aplicar la reducción prevista, para 2023, en el apartado 1 de la disposición adicional primera de esta Orden y, para 2022, en la disposición adicional octava de esta Orden. Debe advertirse que esta reducción afectará a todos los contribuyentes que desarrollen cualquier actividad económica en la Isla de La Palma cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva.

Esta medida es idéntica a la comentada anteriormente para la localidad de Lorca y también afecta a los pagos fraccionados del cuarto trimestre de 2022 y de 2023.

La disposición adicional séptima establece medidas excepcionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para paliar el efecto producido por la subida del precio de los insumos de producción (gasóleo y fertilizantes) en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2022. Las medidas que se establecen son las mismas que para 2023 establece la disposición adicional tercera, antes comentada. De esta forma, se tiene en cuenta la incidencia de la elevación de los precios de estos insumos de producción.

La disposición adicional octava, como consecuencia de la actual situación económica de 2022, eleva del 5 al 15 por ciento, la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva establecida en la disposición adicional primera de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, que desarrolló el método de estimación objetiva para 2022.

Es decir, en 2022, la reducción general aplicable en el método de estimación objetiva será del 15 por ciento, en lugar del 5 por ciento previsto inicialmente, teniendo, además, esta reducción tendrá efectos en el cálculo del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Además, como consecuencia del elevado impacto que ha tenido la sequía, así como por el incremento de precios de los costes de los piensos y de la energía eléctrica, se modifican para 2022, en los mismos términos establecidos para 2021, los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.



La disposición final única establece la entrada en vigor de la Orden. Al respecto debe tenerse en cuenta que el ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que esta disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

De esta forma, la presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos para 2023, con el fin, por una parte, de regular el método de estimación objetiva aplicable durante el ejercicio 2023 y, por otra, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, en los que se establecen como plazos de renuncia o revocación al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el valor Añadido el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y el 31 de diciembre de 2022.

En el anexo I se determinan los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables por las actividades agrícolas, ganaderas y forestales a las que resulta de aplicación estos regímenes.

En este anexo I, como consecuencia del elevado impacto que ha tenido la sequía, así como por el incremento de precios de los costes de los piensos y de la energía eléctrica, se convierten en estructurales, las modificaciones que para 2021 se establecieron para los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

Por otra parte, se revisa para el ejercicio 2023 el tratamiento tributario de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, de manera que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.

De esta forma, las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común aplicable a partir de 2023, esto es, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda redistributiva complementaria a la renta, los regímenes en favor del clima y del medio ambiente o la ayuda complementaria para jóvenes agricultores, se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes solamente cuando el perceptor de la ayuda directa hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía igual o superior al 25 por ciento del importe del total de los ingresos de tales actividades. En caso contrario, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56.

En el anexo II se definen los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables por otras actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de ambos regímenes.

Por último, el anexo III establece unas normas comunes aplicables a todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de ambos regímenes.

El resto del contenido de los anexos no ha variado con respecto a años anteriores.



## **2. Análisis jurídico.**

### **2.1. Justificación del rango formal.**

El rango como Orden Ministerial del proyecto normativo se fundamenta en lo dispuesto:

a) En lo que concierne al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el artículo 32.1 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que establece que el método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine la Ministra de Hacienda y Función Pública, y en el artículo 37.2 del citado Reglamento, que establece que la determinación del rendimiento neto se efectuará mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que hubiese fijado la Ministra de Hacienda y Función Pública.

b) Por lo que se refiere al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el artículo 37.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que establece que el régimen simplificado se aplicará a las actividades recogidas en la Orden Ministerial que regule este régimen, y en el artículo 42.1 del citado Reglamento, que establece que la Ministra de Hacienda y Función Pública aprobará los signos, índices o módulos y demás parámetros a efectos de este régimen.

### **2.2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo.**

Esta Orden ministerial no incorpora transposición alguna del Derecho de la Unión Europea.

### **2.3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.**

El presente Proyecto no deroga norma alguna en vigor, pues el desarrollo de estos regímenes tiene una vigencia anual, desarrollándose en este Proyecto ambos regímenes para 2023.

## **3. Descripción de la tramitación.**

Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que la presente Orden ministerial supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que en la misma, en términos generales, se reproduce la misma regulación que estuvo vigente en el ejercicio anterior, sin que, por tanto, tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga nuevas obligaciones relevantes a los destinatarios.

Con fecha de 7 de noviembre, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública el texto de esta Orden ministerial, para que, en el plazo de 7 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones, plazo que finaliza el 17 de noviembre.

El motivo por el que se ha reducido a 7 días hábiles el trámite de audiencia e información pública se debe a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 37.5 del Reglamento del Impuesto que establece que esta Orden deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 1 de diciembre anterior al período a que resulte aplicable

Posteriormente, con fecha XX de noviembre, se ha procedido a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.



### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

#### 1. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.

El proyecto se adecua al orden de distribución de competencias, al dictarse al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

#### 2. Impacto económico y presupuestario.

El Proyecto de Orden mantiene la estructura de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de diciembre. En cuanto a su contenido, se introducen algunos cambios, si bien los aspectos esenciales son similares.

Se considera que únicamente las medidas recogidas en las ocho disposiciones adicionales y en letras d) y f) de la instrucción 2.3 de anexo I del Proyecto de Orden podrían suponer cierto coste recaudatorio y, por consiguiente, disminuir los ingresos presupuestarios, tanto del Estado como de las Administraciones territoriales (en adelante, AATT), al afectar a impuestos cedidos parcialmente a ellas, ya que consisten en reducciones especiales derivadas de la actual coyuntura económica y de la considerable elevación de los precios energéticos y de las materias primas, dirigidas a determinadas actividades económicas afectadas por crisis sectoriales, para las actividades no agrarias desarrolladas en el término municipal de Lorca como consecuencia de los terremotos producidos en ese y para la totalidad de las actividades realizadas en la isla de La Palma que se vieron afectados por las erupciones volcánicas del pasado año, sobre los rendimientos netos calculados mediante el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o sobre la cuotas devengadas calculadas en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), respecto a los que se derivan de la aplicación de las reglas generales.

Tales medidas que generan cierto coste recaudatorio son las que se mencionan a continuación, siguiendo el orden del articulado, indicando en cada caso si se dispone o no de información para evaluar su posible impacto económico y, en caso afirmativo, se hacen constar las estimaciones sobre su posible incidencia recaudatoria.

a) Reducciones generales en 2022 y 2023 de los rendimientos netos del método de estimación objetiva del IRPF (disposiciones adicionales primera y octava del Proyecto de Orden)

Se establecen unas reducciones generales que se aplicarán sobre los rendimientos netos de módulos obtenidos que serán del 15 por ciento en 2022 y del 10 por ciento en 2023, lo que supondrá unos incrementos de 10 y 5 puntos porcentuales, respectivamente, en comparación a la reducción general actualmente vigente en 2022, según lo establecido en la Orden HFP/1335/2021, que es del 5 por ciento. La reducción de 2022 dará lugar a una pérdida recaudatoria para las Administraciones públicas (en adelante, AAPP) que se producirá en el momento de liquidar el cuarto pago fraccionado de este año y presentar las declaraciones anuales correspondientes al periodo impositivo 2022 y que, por tanto, afectará exclusivamente a los ingresos de 2023. Por el contrario, la reducción aplicable en 2023 no generará un nuevo coste, ya que esta medida se recoge en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo año y, por consiguiente, su posible incidencia recaudatoria ya se cuantificó en el momento de su elaboración.

Según los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria), se estima un coste total en 2022 para el conjunto de las AAPP, en términos de devengo, de 243 millones de euros, el cual se repartirá de la siguiente manera: 119,07 millones



de euros (el 49 por ciento) para el Estado, 121,50 millones de euros (el 50 por ciento) para las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) y los restantes 2,43 millones de euros (el 1 por ciento) para las Entidades Locales (en adelante, EELL), de acuerdo con el vigente sistema de financiación autonómica y con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante, TRLRHL.

b) Reducción en 2023 de los índices de los rendimientos netos del método de estimación objetiva del IRPF por determinadas actividades agrícolas (disposición adicional segunda del Proyecto de Orden)

Se fijan los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF en 2023 por las actividades agrícolas dedicadas al cultivo de la uva de mesa, de flores y plantas ornamentales, y de tabaco, que son menores y sustituyen a los incluidos en el anexo I del Proyecto de Orden, de manera análoga a los índices aplicables en 2022. En el caso de la uva de mesa, el índice se establece en 0,32 en lugar de 0,42, es decir, un 23,8 por ciento menos. Para la actividad del cultivo de flores y plantas ornamentales, el índice se establece en 0,32 en lugar de 0,37, es decir, se reduce en el 13,5 por ciento. En el supuesto del cultivo de tabaco, el índice se establece en 0,26 en lugar de 0,37, es decir, disminuye el 29,7 por ciento.

No se dispone de información para realizar la estimación del coste recaudatorio de esta medida, el cual, no obstante, se considera que será de escasa magnitud.

c) Medidas excepcionales en el IRPF para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas en los años 2022 y 2023 (disposiciones adicionales tercera y séptima, apartado 1, del Proyecto de Orden)

Se establecen reducciones en 2022 y 2023 del 35 por ciento del precio de adquisición del gasóleo agrícola y del 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes, siempre que sean necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas, que se aplicarán sobre los rendimientos netos determinados mediante el método de estimación objetiva del IRPF.

No se dispone de información para realizar la estimación del coste recaudatorio de esta medida.

d) Reducción de los porcentajes aplicables en 2023 para la determinación de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en el régimen especial simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales (disposición adicional cuarta del Proyecto de Orden)

Esta medida afecta a las actividades ganaderas de servicios de cría, guarda y engorde de aves, y de apicultura, fijándose unos porcentajes para calcular las cuotas devengadas en 2023 por operaciones corrientes de 0,06625 y 0,070, en lugar de los recogidos en el anexo I del Proyecto de Orden, que son de 0,09375 y 0,10, respectivamente, de manera análoga a los porcentajes aplicables en 2022.

Según la información facilitada por la Agencia Tributaria, se estima que esta medida ocasionará una pérdida recaudatoria total en 2023 para el conjunto de las AAPP de 6,64 millones de euros, en términos de devengo, que se distribuirá de la forma siguiente: 3,25 millones de euros (el 49 por ciento) para el Estado, 3,32 millones de euros (el 50 por ciento) para las CCAA, y los restantes 0,07 millones de euros (el 1 por ciento) para las EELL, con arreglo al vigente sistema de financiación autonómica y al TRLRHL. Su efecto presupuestario se producirá en términos de caja a lo largo de 2023 y de 2024, en el momento de liquidar las cuotas trimestrales (meses de abril, julio y octubre de 2023) y las cuotas anuales referidas al devengo de 2023 (en enero de 2024).

e) Reducción en 2023 de los rendimientos netos calculados con el método de estimación objetiva del IRPF y de las cuotas devengadas por operaciones corrientes del régimen especial simplificado



del IVA para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional quinta del Proyecto de Orden).

En ambos tributos, se establece una reducción del 20 por ciento para 2023, de manera análoga a la reducción aplicable en 2022.

Según la información facilitada por la Agencia Tributaria, se estima que la medida tendrá un impacto recaudatorio total, en términos anuales y de devengo del ejercicio 2023, de 475.000 euros, que se distribuye entre 221.000 euros por IRPF y 254.000 de euros por IVA. Su efecto en términos de caja se repartirá entre 2023, ya que afectará a los pagos fraccionados del IRPF y a las cuotas trimestrales del IVA, y 2024, por las liquidaciones de los anteriores correspondientes al devengo del último trimestre de 2023 y por las declaraciones anuales.

Al tratarse en ambos casos de tributos cedidos parcialmente a las AATT, la citada pérdida recaudatoria para el conjunto de las AAPP se repartiría de la siguiente manera: 232.750 euros (el 49 por ciento) corresponderían al Estado, 237.500 euros (el 50 por ciento), a las CCAA y el resto, 4.750 euros, a las EELL.

f) Reducciones en 2022 y 2023 de los rendimientos netos calculados por el método de estimación objetiva del IRPF para actividades económicas desarrolladas en la isla de La Palma (disposición adicional sexta del Proyecto de Orden)

Se establece una reducción del 20 por ciento, tanto en 2022 como en 2023, de manera análoga a la aplicable en Lorca, si bien es extensible a la totalidad de las actividades económicas cuyos rendimientos se calculen con el método de estimación objetiva, ya sean agrarias o no, mientras que, en la relativa al citado municipio, solo lo es para las actividades distintas de las agrarias.

De acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Agencia Tributaria, esta medida ocasionará un coste recaudatorio total anual de 403.000 euros, en términos de devengo, que se repartirá de la siguiente manera: 197.470 euros (el 49 por ciento del total) de pérdida de ingresos para el Estado, 201.500 euros (el 50 por ciento) corresponderían a las CCAA, y los restantes 4.030 euros (el 1 por ciento) a las EELL. Su incidencia en caja se producirá en 2023, a través de los ingresos que se deriven del cuarto pago fraccionado referido a 2022, de los 3 primeros pagos fraccionados correspondiente al ejercicio 2023 y de las declaraciones anuales de 2022, y en 2024, mediante las liquidaciones del cuarto pago fraccionado de 2023 y de las declaraciones anuales de 2023.

g) Reducciones en 2022 y 2023 de los índices correctores del IRPF por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que, utilicen a tal efecto, energía eléctrica (disposición adicional séptima, apartado 2, y anexo I del Proyecto de Orden)

Esta medida consiste en fijar unos menores índices correctores en 2022 y 2023 para los supuestos citados que los actualmente vigentes en 2022, los cuales se establecieron en el anexo I de la Orden HFP 1335/2021, de manera que la mejora que se introdujo para 2021 en los artículos 2 y 3 de la Orden HFP/413/2022 se extiende a 2022, en el apartado 2 de la disposición adicional séptima de este Proyecto de Orden, y también a 2023, en las letras d) y f) de la instrucción 2.3 del anexo I del mismo. Así, el índice por piensos adquiridos a terceros pasa del 0,95 en las actividades de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura y del 0,75 en las demás actividades ganaderas, al 0,5 en ambos casos, lo que supone unas disminuciones del 47,4 y 33,3 por ciento, respectivamente, y el correspondiente a los cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se reduce del 0,8 al 0,75, es decir, un 6,25 por ciento menos.

Según los cálculos llevados a cabo por la Agencia Tributaria, el coste recaudatorio total anual de esta medida se estima en 8,44 millones de euros, en términos de devengo, que se distribuirá entre las AAPP de la siguiente manera: 4,14 millones de euros (el 49 por ciento del total) para el Estado,



4,22 millones de euros (el 50 por ciento) para las CCAA y el resto, 0,08 millones de euros (el 1 por ciento) para las EELL. Su efecto en caja se producirá en 2023 y 2024.

### **3. Impacto por razón de género.**

Este Proyecto de Orden Ministerial no introduce medida o disposición alguna que afecte o tenga incidencia por razón de género.

### **4. Otros impactos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre), cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia o de la discapacidad, teniendo además en cuenta que su contenido es idéntico a la Orden ministerial que reguló esta materia en el ejercicio anterior.